

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0118 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA YASMIN SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.966.583, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 051 del 15 de noviembre de 2023, solicitud que tiene como objeto "solicitar de manera formal autorización de la tala de los árboles frutales" que se encuentran ubicados en un predio de su propiedad ubicado en la vereda el diamante del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, debido a que se desea realizar construcción y arboles afectarían las proyecciones estructurales.

Que mediante Auto No. 0935 del 23 de noviembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2586 del 28 de noviembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 029 del 08 de febrero de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante el Auto No 0935 del 23 de Noviembre de 2023, la señora GLORIA YASMIN SOLER, identificada con la cedula de ciudadanía No 4.966.583, presento ante esta Corporación, mediante radicado CSB N° 051 del 15 de noviembre de 2023, solicitud que tiene como objeto, solicitar de manera formal la autorización de árboles frutales que se encuentran ubicados en un predio de mi propiedad en la vereda El Diamante del municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se evalué la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 31 de enero del 2024, En compañía del funcionario de la CSB EDGAR GALVIS MARTINEZ, donde nos atendieron los señores Luis Eduardo Cuellar Maldonado identificado con cedula de ciudadanía 88282151 del municipio de Ocaña, en representación de la solicitante y el señor Adalberto Meza Peralta identificado con cedula de ciudadanía 78.688.769 de Montería, en calidad de Técnico Operativo de la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuario de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur.

El predio se encuentra ubicado en el área de expansión urbana del municipio de santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un navegador GPS Garming 1trex 20x, arrojando las siguientes coordenadas punto No 1 como punto de referencia en la vía principal dando como indicativo la colindancia del predio son : 7°58'37.30"N 74° 3'21.37"W y punto No 2 se toma como punto de referencia donde finaliza el predio las coordenadas son 7°58'40.15"N 74° 3'22.42" W, lugar donde realizo la solicitud la señora Gloria Yasmin Soler Cuesta identificada con cedula de ciudadanía 4.966.583 del municipio de Aguachica Cesar. Una vez en campo se observaron árboles frutales, uno con presencia curva que impide su crecimiento, el 90% de los

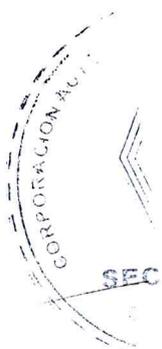
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

árboles cuentan con una altura de 5 a 10 metros, donde se cuantificaron (27) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), estos árboles están plantados dentro del lote de propiedad de la solicitante, por lo que el señor Luis Eduardo Cuellar Maldonado quien nos acompañó en representación de la señora Gloria Yasmín Soler Cuesta, manifiesta que la solicitud realizada ante la CSB, para la tala de estos 27 individuos frutales es por el obstáculo que estas especie representan para la obra que desean realizar de una urbanización en este predio y necesitan la autorización de tala por parte de la autoridad ambiental para poder comenzar con la adecuación del terreno y poder iniciar con la construcción de esta urbanización, además manifiesta que ellos dentro de la obra a realizar, plantaran nuevos individuos a la zona designada como área verde, con el fin de mitigar la tala a realizar en este sector.. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Tabla No 1 Arboles Objeto de la Tala.

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,660	0,21	3,00	0,067	7°58'38,1" 74°03'21,3"
2	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,740	0,24	8,00	0,235	7°58'38,1" 74°03'21,4"
3	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,725	0,23	9,00	0,243	7°58'38,3" 74°03'21,5"
4	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,498	0,16	8,00	0,104	7°58'37,9" 74°03'21,6"
5	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,627	0,20	6,00	0,122	7°58'38,1" 74°03'21,8"
6	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,770	0,25	5,00	0,159	7°58'38,3" 74°03'21,6"
7	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,690	0,22	5,00	0,123	7°58'38,5" 74°03'22"
8	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,820	0,26	6,00	0,207	7°58'38,7" 74°03'21,8"
9	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,870	0,28	7,00	0,280	7°58'38,6" 74°03'21,2"
10	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,870	0,28	6,00	0,240	7°58'38,9" 74°03'21,2"
11	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,835	0,27	7,00	0,260	7°58'39" 74°03'21,9"
12	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,300	0,41	10,00	0,858	7°58'39,8" 74°03'21,8"
13	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,878	0,28	10,00	0,429	7°58'40,2" 74°03'22"
14	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,280	0,09	5	0,016	7°58'40,2" 74°03'22,5"
15	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,260	0,40	10	0,884	7°58'39,5" 74°03'22,7"
16	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,995	0,32	10	0,551	7°58'39,4" 74°03'22,5"
17	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,800	0,25	6	0,214	7°58'39,1" 74°03'22,3"
18	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,160	0,37	6	0,450	7°58'38,9" 74°03'22,3"
19	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,890	0,28	7	0,309	7°58'38,1" 74°03'21,8"
20	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,255	0,40	10	0,877	7°58'38,7" 74°03'22,6"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
 NIT. 806.000.327 – 7
 Secretaria General

21	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,797	0,25	10	0,354	7°58'38,5" 74°03'22,1"
22	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,070	0,34	11	0,702	7°58'38,3" 74°03'22,2"
23	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,650	0,21	7	0,165	7°58'38,3" 74°03'22,3"
24	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,680	0,22	7	0,180	7°58'38" 74°03'22,3"
25	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,587	0,19	7	0,134	7°58'38" 74°03'22,4"
26	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,443	0,14	7	0,077	7°58'38" 74°03'22,1"
27	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,800	0,25	6	0,214	7°58'38,2" 74°03'22,1"
VOLUMEN TOTAL					8.454 M3 Brutos	

CONCEPTO TECNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se puede conceptuar lo siguiente.

Que una vez verificada la información en campo de los (27) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), se pudo corroborar en campo que estos árboles representan un obstáculo para la obra civil que desean realizar en el predio de propiedad de la señora GLORIA YASMIN SOLER, como es la construcción de una urbanización y necesitan la autorización para poder comenzar los trabajos de construcción, por lo que se determina técnicamente que la solicitud cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma, para autorizar la tala a la solicitante, debido a los argumentos expuesto anteriormente y como se describe a continuación:

Tabla No 1 Arboles Objeto de Tala.

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,660	0,21	3,00	0,067	7°58'38,1" 74°03'21,3"
2	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,740	0,24	8,00	0,235	7°58'38,1" 74°03'21,4"
3	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,725	0,23	9,00	0,243	7°58'38,3" 74°03'21,5"
4	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,498	0,16	8,00	0,104	7°58'37,9" 74°03'21,6"
5	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,627	0,20	6,00	0,122	7°58'38,1" 74°03'21,8"
6	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,770	0,25	5,00	0,159	7°58'38,3" 74°03'21,6"
7	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,690	0,22	5,00	0,123	7°58'38,5" 74°03'22"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

8	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,820	0,26	6,00	0,207	7°58'38,7" 74°03'21,8"
9	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,870	0,28	7,00	0,280	7°58'38,6" 74°03'21,2"
10	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,870	0,28	6,00	0,240	7°58'38,9" 74°03'21,2"
11	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,835	0,27	7,00	0,260	7°58'39" 74°03'21,9"
12	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,300	0,41	10,00	0,858	7°58'39,8" 74°03'21,8"
13	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,878	0,28	10,00	0,429	7°58'40,2" 74°03'22"
14	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,280	0,09	5	0,016	7°58'40,2" 74°03'22,5"
15	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,260	0,40	10	0,884	7°58'39,5" 74°03'22,7"
16	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,995	0,32	10	0,551	7°58'39,4" 74°03'22,5"
17	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,800	0,25	6	0,214	7°58'39,1" 74°03'22,3"
18	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,160	0,37	6	0,450	7°58'38,9" 74°03'22,3"
19	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,890	0,28	7	0,309	7°58'38,1" 74°03'21,8"
20	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,255	0,40	10	0,877	7°58'38,7" 74°03'22,6"
21	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,797	0,25	10	0,354	7°58'38,5" 74°03'22,1"
22	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,070	0,34	11	0,702	7°58'38,3" 74°03'22,2"
23	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,650	0,21	7	0,165	7°58'38,3" 74°03'22,3"
24	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,680	0,22	7	0,180	7°58'38" 74°03'22,3"
25	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,587	0,19	7	0,134	7°58'38" 74°03'22,4"
26	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,443	0,14	7	0,077	7°58'38" 74°03'22,1"
27	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,800	0,25	6	0,214	7°58'38,2" 74°03'22,1"
VOLUMEN TOTAL					8.454 M3 Brutos	

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.

- *Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.*
- *El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.*
- *Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*
- *Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.*
- *Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.*
- *Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.*
- *Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

La señora GLORIA YASMIN SOLER, deberá entregar la cantidad de (270) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4, "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la señora GLORIA YASMIN SOLER, identificada con la cedula de ciudadanía No 4.966.583, consistente en la Tala de (27) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), debido a los argumentos expuesto anteriormente y como se describe a continuación:

Tabla No 1 Arboles Objeto de Tala.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

No.	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Mango (Mangifera indica)	0,660	0,21	3,00	0,067	7°58'38,1" 74°03'21,3"
2	Mango (Mangifera indica)	0,740	0,24	8,00	0,235	7°58'38,1" 74°03'21,4"
3	Mango (Mangifera indica)	0,725	0,23	9,00	0,243	7°58'38,3" 74°03'21,5"
4	Mango (Mangifera indica)	0,498	0,16	8,00	0,104	7°58'37,9" 74°03'21,6"
5	Mango (Mangifera indica)	0,627	0,20	6,00	0,122	7°58'38,1" 74°03'21,8"
6	Mango (Mangifera indica)	0,770	0,25	5,00	0,159	7°58'38,3" 74°03'21,6"
7	Mango (Mangifera indica)	0,690	0,22	5,00	0,123	7°58'38,5" 74°03'22"
8	Mango (Mangifera indica)	0,820	0,26	6,00	0,207	7°58'38,7" 74°03'21,8"
9	Mango (Mangifera indica)	0,870	0,28	7,00	0,280	7°58'38,6" 74°03'21,2"
10	Mango (Mangifera indica)	0,870	0,28	6,00	0,240	7°58'38,9" 74°03'21,2"
11	Mango (Mangifera indica)	0,835	0,27	7,00	0,260	7°58'39" 74°03'21,9"
12	Mango (Mangifera indica)	1,300	0,41	10,00	0,858	7°58'39,8" 74°03'21,8"
13	Mango (Mangifera indica)	0,878	0,28	10,00	0,429	7°58'40,2" 74°03'22"
14	Mango (Mangifera indica)	0,280	0,09	5	0,016	7°58'40,2" 74°03'22,5"
15	Mango (Mangifera indica)	1,260	0,40	10	0,884	7°58'39,5" 74°03'22,7"
16	Mango (Mangifera indica)	0,995	0,32	10	0,551	7°58'39,4" 74°03'22,5"
17	Mango (Mangifera indica)	0,800	0,25	6	0,214	7°58'39,1" 74°03'22,3"
18	Mango (Mangifera indica)	1,160	0,37	6	0,450	7°58'38,9" 74°03'22,3"
19	Mango (Mangifera indica)	0,890	0,28	7	0,309	7°58'38,1" 74°03'21,8"
20	Mango (Mangifera indica)	1,255	0,40	10	0,877	7°58'38,7" 74°03'22,6"
21	Mango (Mangifera indica)	0,797	0,25	10	0,354	7°58'38,5" 74°03'22,1"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

22	Mango (Mangifera índica)	1,070	0,34	11	0,702	7°58'38,3" 74°03'22,2"
23	Mango (Mangifera índica)	0,650	0,21	7	0,165	7°58'38,3" 74°03'22,3"
24	Mango (Mangifera índica)	0,680	0,22	7	0,180	7°58'38" 74°03'22,3"
25	Mango (Mangifera índica)	0,587	0,19	7	0,134	7°58'38" 74°03'22,4"
26	Mango (Mangifera índica)	0,443	0,14	7	0,077	7°58'38" 74°03'22,1"
27	Mango (Mangifera índica)	0,800	0,25	6	0,214	7°58'38,2" 74°03'22,1"
VOLUMEN TOTAL					8.454 M3 Brutos	

PARÁGRAFO: La señora GLORIA YASMIN SOLER, identificada con la cedula de ciudadanía No 4.966.583, tendrá Tres (3) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora GLORIA YASMIN SOLER, identificada con la cedula de ciudadanía No 4.966.583.

ARTÍCULO CUARTO: Que La señora GLORIA YASMIN SOLER, deberá entregar la cantidad de (270) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora GLORIA YASMIN SOLER, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993

CSB

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp.2023-315

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaría General CSB

